



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	REDUCCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS REYES SALAS
DEMANDADO:	LILIA CARMENZA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
RADICACIÓN:	2007-00615
ASUNTO:	CONCILIACIÓN

Se encuentra al Despacho un acta de conciliación enviado por correo electrónico el 05 de agosto de 2022, suscrita por la alimentaria GISELL ALEJANDRA REYES, el demandante LUIS REYES SALAS y su apoderada judicial Dra. JULIE PAULINE SUAREZ QUIMBAYA; por tal motivo, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria respecto de GISELL ALEJANDRA REYES, la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, y el tema de la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del despacho.

Revisado el documento privado suscrito entre el demandante LUIS REYES SALAS y la alimentaria GISELL ALEJANDRA REYES (actualmente mayor de edad), se encuentra que, el contenido no contraría al ordenamiento constitucional ni legal para dar lugar al levantamiento de las medidas y entregar títulos, pues ciertamente la alimentaria GISELL ALEJANDRA REYES tiene 25 años y 11 meses de edad y no se encuentra cursando estudios, máxime cuando no hay prueba de ello.

Es pertinente aclarar en lo tocante a la exoneración que, se trata de una pretensión declarativa que debe acontecer ante el Juez que fijó los alimentos – Art. 397 CGP), en ese caso, el Juzgado 14 de Familia de Bogotá, no siendo procedente en este escenario, donde se advierte, que el proceso de disminución de cuota alimentaria, finalizó el día 08 de noviembre de 2007, con el acuerdo conciliatorio celebrado por las partes en este Despacho Judicial, de lo cual se comunicó al Juez natural.

Ahora, conviene dejar claro que dentro del proceso de la referencia, NO hubo decreto de medida cautelar NI tampoco surgió dentro del mismo trámite las comunicaciones al pagador, pues la decisión solamente se limitó a la modificación de la cuota, exhortándose al Juzgado 14 homologo para que librará el oficio a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, proviniendo lógicamente de allí la orden de los descuentos; ante ese panorama, como se desconoce los términos y recorrido del proceso de alimentos de conocimiento del Juzgado 14 de Familia, se dispondrá el envío de la solicitud (Tyba 7 de agosto de 2022) y de la presente decisión para sea dicha autoridad quien provea de la exoneración y del levantamiento de las medidas si hubiere.

Finalmente, como se reporta la existencia de títulos pendientes de pago, se dispondrá la entrega al demandante LUIS REYES SALAS, ello por virtud del acuerdo privado y de la misma ausencia de los presupuestos para la entrega a la alimentaria.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los títulos judiciales existentes y que se encuentren pendientes de pago, asimismo los que se registren a futuro dentro del proceso, al señor LUIS REYES SALAS identificado con C.C. 79.561.375. Por secretaría procédase con la gestión en el portal web transaccional del Banco Agrario.

SEGUNDO: REMITIR la solicitud de exoneración y levantamiento de medidas presentada por el señor LUIS REYES SALAS el 05 de agosto de 2022 (Tyba 07 de agosto de 2022) al Juzgado 14 de Familia de Bogotá, para que allí se resuelva lo pertinente dentro del proceso de fijación de alimentos con Rad. 1801. Por secretaría procédase de conformidad adjuntándose también copia de esta decisión.

TERCERO: Comunicar por el medio mas expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 5 de diciembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 57*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA